

INFORMACIÓN SOBRE MATRIMONIO CIVIL

1.- EXPEDIENTE PREVIO.

Qué es el expediente previo al matrimonio civil. Todo matrimonio civil precisa de un Expediente previo, a tramitar en la **Oficina Colaboradora del Registro Civil** del domicilio de cualquiera de los contrayentes, por el cual se autorice a éstos a contraer matrimonio. Solo una vez tramitado y resuelto favorablemente el expediente puede autorizarse el matrimonio por la autoridad que se elija.

NO PODRA CELEBRARSE EL MATRIMONIO EN ESTA OFICINA COLABORADORA DEL REGISTRO CIVIL DE QUIJORNA. Podrán celebrar su matrimonio según establece la Ley en vigor, en cualquier **AYUNTAMIENTO, NOTARIA y OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL (Móstoles).**

El expediente debe empezar a **tramitarse** con la debida antelación a la fecha en que se desea contraer matrimonio. Su duración puede ser mayor o menor en función de numerosas circunstancias (publicación o no de edictos, domicilio en distintas localidades de los contrayentes, carga de trabajo de la propia Oficina Colaboradora del Registro Civil, etc.). La fecha de la boda se elige una vez terminado el expediente.

Dónde se tramita. Ha de presentar la documentación completa indicada a continuación en la OFICINA COLABORADORA DEL REGISTRO CIVIL que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes.

Cita previa. En Quijorna, para la cita de PRESENTACIÓN, llamar al teléfono 918 168 108 Extensión 3 en horario de atención al público los VIERNES (09:30 a 13:30 horas), y pedir cita en la citada oficina, así como para cualquier duda.

- Deberán solicitar cita previa para presentar la documentación y en ese acto será revisada y se les indicará si la misma esta correcta y completa para iniciar el Expediente Matrimonial.
- En el momento de la presentación deberán aportar la **documentación completa** que se reseña en esta hoja informativa, **NO ADMITIENDOSE SU PRESENTACIÓN PARCIAL.**
- Posteriormente a la presentación de la documentación, serán citados para la una comparecencia para su RATIFICACIÓN Y/O DECLARACIÓN en audiencia reservada, debiendo acudir el día que sean citados con dos testigos, mayores de edad. (En el caso de alguno de los comparecientes, promotores y/o testigos no hablen el idioma español, deberán acudir a la cita acompañados de un traductor jurado)

2.- DOCUMENTOS

2.1.- PARA ESPAÑOLES. Documentos para iniciar el expediente de matrimonio. Para realizar el trámite deberá presentar, la documentación que aparece a continuación:

- ☐ Certificado literal de nacimiento actualizado. Se solicita al Registro civil del lugar de nacimiento (**con menos de tres meses desde la fecha de expedición**).
- ☐ Certificado de empadronamiento en la población donde resida y además, en su caso, de cualquier otra población en la que haya residido **en los últimos DOS AÑOS**. Se solicita al Ayuntamiento (**caducan a los tres meses**).
- ☐ Original y fotocopia del D.N.I. de los dos contrayentes (**en vigor**).
- ☐ Fotocopia de DNI de 1 o 2 testigos (personas mayores de edad), que deben asistir a la cita de comparecencia (**en vigor**).

SI ALGUN CONTRAYENTE ES “VIUDO”, además de los documentos generales:

- ☐ Certificado del matrimonio anterior (con fecha de expedición inmediatamente anterior al inicio del expediente). Se solicita al Registro Civil donde se contrajo el anterior matrimonio.
- ☐ Certificado de defunción del cónyuge anterior (con fecha de expedición inmediatamente anterior al inicio del expediente). Se solicita al Registro Civil donde falleció.

SI ALGUN CONTRAYENTE ES “DIVORCIADO” o con el matrimonio anulado, además de los documentos generales (SE DEBEN DEMOSTRAR TODOS LOS MATRIMONIOS ANTERIORES)

- ☐ Certificado literal del matrimonio anterior (con fecha de expedición inmediatamente anterior al inicio del expediente -menos de tres meses de fecha de expedición-) Se solicita al Registro Civil donde se casó, debe constar marginal de divorcio o nulidad).

2.2.- PARA EXTRANJEROS. Documentos para iniciar el expediente de matrimonio. Para realizar el trámite deberá presentar, la documentación que aparece a continuación:

Todos los documentos extranjeros serán originales y legalizados por el consulado o apostillados, y estarán traducidos al ESPAÑOL (si fuese necesario). (Se presentará el original y la traducción)

- ☐ Certificado literal de nacimiento, original y fotocopia, (con fecha de expedición inmediatamente anterior al inicio del expediente) (Caducidad seis meses).
- ☐ Certificado de soltería o del estado civil actual (con fecha de expedición inmediatamente anterior al inicio del expediente) (Caducidad seis meses).
- ☐ Original y fotocopia del pasaporte en vigor (Hoja de la fotografía y de todas las hojas selladas del mismo), y si lo tienen, también original y fotocopia del permiso de residencia en vigor.
- ☐ Si reside en España, Certificado de empadronamiento de la población o poblaciones en las que haya estado domiciliado durante los **DOS ÚLTIMOS AÑOS. Si no ha residido en España durante LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS** Certificado Consular en el que se acredite el domicilio anterior.
- ☐ Fotocopia de DNI de 1 o 2 testigos (personas mayores de edad), que deben asistir a la cita de comparecencia.

SI ALGUN CONTRAYENTE ES “VIUDO”, además de los documentos generales:

- ☐ Certificado del matrimonio anterior (con fecha de expedición inmediatamente anterior al inicio del expediente. Se solicita al Registro Civil donde se contrajo el anterior matrimonio.
- ☐ Certificado de defunción del cónyuge anterior (con fecha de expedición inmediatamente anterior al inicio del expediente). Se solicita al Registro Civil donde falleció, o en su defecto Certificación del Cónsul de su país relativa a su aptitud matrimonial, donde conste el matrimonio anterior y el fallecimiento de su cónyuge (con fecha de expedición inmediatamente anterior al inicio del expediente).

SI ALGUN CONTRAYENTE ES “DIVORCIADO” o el matrimonio está anulado, además de los documentos generales (SE DEBEN DEMOSTRAR TODOS LOS MATRIMONIOS ANTERIORES):

- ☐ Certificado literal del matrimonio anterior. Se solicita al Registro Civil donde se casó, **debe constará marginal de divorcio**), o en su defecto Sentencia de divorcio o nulidad con Certificación Acreditativa de la firmeza de la sentencia. Si se divorcio hace más de seis meses, aportará también Certificado del Consulado de su país en España en el que conste el estado civil actual.

ATENCIÓN: En el caso de que su estado civil fuera divorciado o su matrimonio estuviera anulado, y esta **anulación o divorcio se concedió en país diferente del de su nacionalidad**, se aportará certificado emitido por el Consulado, en el que deberá hacer constar que esta anulación o divorcio son válidos en su país y puede contraer nuevo matrimonio.

Una vez celebrado el matrimonio las personas extranjeras deberán inscribirlo en el Consulado, por lo que, antes de iniciar este expediente de matrimonio, deberán preguntar en el Consulado de su País, aquí en España, posibles trámites adicionales.